

## Juzgando la pena de muerte

¿Por qué se considera condenable la pena de muerte, que ha sido abolida en muchos países, sobre todo en los occidentales?

Todo indica que la desaprobación tuvo sus inicios en la Europa de la Ilustración, si damos ese crédito al marqués Cesare Beccaria (*Dei delitti e delle pene*, 1764) y luego a Voltaire (*Mémoire Prix de la justice et de l'humanité*, Gazette de Berne, n.o XIV, 1777).

Es cierto que, anteriormente, Tomás Moro, en su obra *Utopía* (1516), defendió la proporcionalidad de las penas, evitando la pena de muerte para los delitos no mortales: «Castigar el robo con la pena de muerte va mucho más allá de la exigencia de justicia y no responde, en absoluto, al interés público. Esta pena es demasiado cruel para castigar adecuadamente tal delito, al tiempo que resulta ineficaz para impedirlo. El robo, puro y simple, no es un delito tan grave como para pagarlo con la vida, y ningún castigo impedirá que roben aquellos que no tienen otra forma de actuar para no morir de hambre» (Libro I, Clásicos Iprí, Editora Universidade de Brasília, pág. 13). Más adelante, en el capítulo sobre Castigos y Procedimientos Legales de su ciudad quimérica, el autor afirma: “Los delitos más graves se castigan con la esclavitud, pues se considera que es tan eficaz para contener al delincuente como la pena capital inmediata, siendo, sin embargo, más beneficiosa para el Estado. Además, los esclavos permanecen permanentemente a la vista del público para recordarles que el delito no compensa. Los esclavos que se rebelan contra su condición, como bestias salvajes a las que las rejas y las cadenas ya no bastan para contener, son ejecutados de inmediato” (ibíd., pág. 96). En su opinión, por lo tanto, sería absurdo, e incluso peligroso para el Estado, imponer un castigo idéntico por los actos de un ladrón y de un asesino.

Por su parte, el jurista y filósofo italiano, en su opúsculo publicado inicialmente de forma clandestina, escribió de manera más incisiva: “La muerte de un ciudadano solo puede ser necesaria por dos motivos. El primero, cuando, aun privado de libertad, tenga tales relaciones y tal poder que redunde en la

seguridad nacional; cuando su existencia pueda provocar una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida. La muerte de cualquier ciudadano se vuelve, por tanto, necesaria cuando la nación recupera o pierde su libertad, o en tiempos de anarquía, cuando los propios desórdenes sustituyen a las leyes... Ahora bien, no hay nadie que, tras reflexionar, pueda optar por la pérdida total y perpetua de su libertad, por muy ventajoso que pueda resultar un delito. Por lo tanto, la intención de la pena de esclavitud perpetua, en sustitución de la pena de muerte, basta para eliminar cualquier ánimo decidido” (Capítulo 28, De la pena de muerte).

En cuanto a Voltaire, en el tercer artículo de sus proposiciones, argumenta lo siguiente a propósito de los delitos: “Si hiciera morir entre tormentos a quien mató a vuestro hermano, ¿resucitaría este hermano?... En cuanto a vuestro hermano (asesinado), él (el asesino) será vuestro esclavo mientras viva. Lo haré útil para vosotros, para la sociedad y para él mismo”.

Marx y Engels siempre se mostraron en contra de la pena de muerte, si nos basamos en sus artículos de la Neue Rheinische Zeitung, fechados en 1848. El rechazo que ambos manifiestan allí parece basarse en el carácter atroz o violento del castigo. En un número de agosto de ese año, Marx condenó severamente los planes de introducir el derecho penal prusiano en Renania, criticando el argumento de que ello conduciría a un menor número de ejecuciones, y advirtió contra “los vergonzosos castigos corporales que se habrían llevado a cabo con las antiguas varas prusianas aquí, en el Rin, de las que ya nos hemos liberado hace cuarenta años”. Al mes siguiente, Engels también publicó un artículo en el que protestaba contra las penas de muerte impuestas a diecisiete ciudadanos belgas que habían participado en un intento fallido de derrocar la monarquía y constituir una república. Engels señaló que “¡la brutalidad del Gobierno belga, del jurado y de los tribunales belgas reside precisamente en el hecho de que juegan con las sentencias de muerte!”. Y el 17 de noviembre de 1848, Marx se refirió a una lista de “elementos de la vieja miseria” que las fuerzas reaccionarias de Berlín pretendían reintroducir: “los derechos de caza feudales, toda la basura mohosa de las demás cargas feudales, las diferencias entre las propiedades del reino, la censura, las desigualdades fiscales, la aristocracia, la monarquía absoluta y la pena de muerte, que tanto gusta a Federico Guillermo IV”.

En otra ocasión, al comentar en el periódico *New York Daily Tribune* (enero de 1853), del que era corresponsal en Londres, un artículo sobre la pena de muerte que se había publicado anteriormente en el *Times*, Marx escribió: “Es sorprendente que el artículo en cuestión ni siquiera presente un solo argumento o pretexto que respalde la teoría salvaje que en él se propone; y sería muy difícil, si no totalmente imposible, establecer algún principio sobre el que se pudiera fundamentar la justicia o la conveniencia de la pena capital en una sociedad que se jacta de su civilización. El castigo en general se ha defendido como un medio para mejorar o para intimidar... Hablando con claridad, y prescindiendo de todas las paráfrasis, el castigo no es más que un medio de la sociedad para defenderse contra la violación de sus condiciones vitales, sea cual sea su carácter. Ahora bien, ¿qué tipo de sociedad es aquella que no conoce mejor instrumento para su propia defensa que el verdugo, y que proclama, a través del ‘principal periódico del mundo’, su propia brutalidad como ley eterna”?

Los principales argumentos esgrimidos en contra de la pena máxima, aunque hay otros de menor relevancia, pueden resumirse de la siguiente manera:

1 - El Estado o la sociedad no deben actuar como un asesino o un vengador común y, por lo tanto, repetir el mismo acto delictivo original (homicidio, asesinato); es decir, el Estado debe actuar de forma punitiva, pero no vengativa, evitando el objetivismo moral de la historia humana pasada («ojo por ojo, diente por diente»);

2 - Ninguna justicia es infalible y, al condenar a alguien a muerte, se puede cometer un error judicial insuperable, porque es irremediable;

3 - Ninguna persona es totalmente responsable de sus actos, y las circunstancias sociales e históricas pueden haber contribuido al delito original;

4 - La pena de muerte no es disuasoria ni eficaz para reducir cuantitativamente los homicidios en la sociedad;

5 - Contradice lo más elevado y noble de la sociedad, es decir, «el deber ser» de la preservación y la mejora de las condiciones de vida; por ello es ética y moralmente inaceptable para la dignidad humana.

Consideraciones como estas fueron las que condujeron a la abolición de la pena de muerte en Europa, empezando por el Gran Ducado autónomo de Finlandia, en 1826, seguido de los Países Bajos, en 1850; Portugal, en 1867;

Noruega, en 1875; Dinamarca, en 1892, y Suecia, en 1910. En Brasil, la última ejecución tuvo lugar en 1855, aunque la ley seguía vigente.

Todos los argumentos anteriormente enumerados son racionalmente plausibles y convincentes, pero aún es posible rebatirlos de manera igualmente racional. La numeración que sigue se refiere a la anterior.

1 - Si el Estado o la sociedad no deben actuar como un criminal, estamos admitiendo que su acto máximo, la pena capital, no se basa en la igualdad de castigo, es decir, que el crimen máximo cometido no merece la pena máxima de ejecución. Lo que significa que el infractor o mandante de la muerte adquiere, por adelantado, un derecho diferenciado o la mayor clemencia del derecho que es la sustitución de la pena capital por la pérdida de la libertad;

2 - Se sabe que los errores son parte de la condición humana, siendo una de sus marcas perpetuas e indelebles. Aun así, las decisiones sobre la culpabilidad de los acusados, derivadas de procesos judiciales, son cuantitativamente más correctas y usuales (cuando no hay ingerencias de otro orden, como las ideológicas, económicas o de carácter racista) que los errores jurídicos cometidos por crímenes de muerte;

3 - Si las influencias del ambiente y de la sociedad pueden llevar a un individuo o a un grupo a cometer un crimen de muerte, entonces negamos o subestimamos el hecho inequívoco de que toda acción es, en el fondo, de orden personal, es decir, excluimos del acto cometido la libertad existencial (admitida por la fenomenología) y pasamos a atribuir la culpa o la mayor responsabilidad al ambiente sociocultural que, a su vez, está presente e influye igualmente en la decisión jurídica adoptada, sea cual fuere. En síntesis, se esconde aquí la sospecha de que nadie es un agente libre, y de ahí la duda de ser alguien responsable para responder íntegramente por el acto cometido.

4 - Si la pena de muerte no disuade los índices de homicidios en una sociedad, tampoco lo hacen las demás penas aplicadas. Es decir, las variaciones en las estadísticas de muertes violentas y premeditadas pueden variar o no como consecuencia de muchas otras circunstancias, sin relación directa con la existencia de la pena de muerte o su abolición. Todas las variaciones estadísticas se pueden encontrar sobre el tema.

5 - Es absolutamente cierto que la pena de muerte contradice el principio ético universal del actuar, según el razonamiento kantiano. Aun así, se podría

preguntar: si el individuo desdeña o atenta contra este principio ético primordial (crimen doloso de muerte, latrocinio seguido de muerte etc... es evidente que el acto singular y concreto ataca frontalmente al ideal abstracto y general. Es decir, la dignidad humana basada en lo universal se desprecia en el crimen de asesinato particularmente perpetrado. Una vez más, nos encontramos ante una desigualdad manifiesta en cuanto a condiciones y consecuencias, como la señalada en el punto 1. Al mismo tiempo, se observa que la vida del individuo delincuente adquiere mayor importancia, o mayor valor, que la vida del individuo víctima.

No por otras razones, Kant defendió la ley de talión en su obra *Metafísica de las Costumbres*, primera parte (*Fundamentos Metafísicos de la Doctrina del Derecho*),<sup>1</sup> en el tema Derecho de Castigo (o Penal) y de Indulto (o Gracia): "Solo el derecho de represalia (*ius talionis*) puede ofrecer con seguridad - dentro de los límites del tribunal, es evidente (no en su juicio privado) - la calidad y cantidad del castigo; todos los demás criterios oscilan de un lado a otro y no pueden, debido a otras consideraciones implícitas, adecuar-si al veredicto de la pura y estricta justicia... Cuantos sean, pues, los asesinos que han cometido, ordenado o ayudado a practicar un asesinato, tantos son los que deben sufrir la muerte: así lo quiere la justicia, como idea del poder judicial según leyes universales fundadas a priori... Por el contrario, el marqués Beccaria, partidario del sentimentalismo de una humanidad afectada (*compassibilitas*),<sup>2</sup> defendió que toda pena de muerte es contraria al derecho porque no podría estar contenida en el contrato civil originario; pues en este caso cada uno en el pueblo consentiría en perder su vida si matara a otro (en el pueblo), pero ese consentimiento es imposible, porque nadie puede disponer de su vida. Todo esto es un sofisma y una perversión de la ley. Nadie sufre una pena porque lo quiso, sino porque deseó una acción punible; pues no hay pena cuando le sucede a alguien lo que quiere, y es imposible querer ser castigado".

Otro filósofo que no se parece en casi nada a Kant planteó, a pesar de ello, un argumento similar. En El contrato social, capítulo V, «Del derecho a la vida y a la muerte», Jean-Jacques Rousseau sostiene: "Quien quiera conservar su vida a costa de los demás, debe también darla por ellos cuando sea necesario. Ahora

---

<sup>1</sup> Editora Vozes e Editora São Francisco, 2013, pgs 118 a 120.

<sup>2</sup> *Aus theilnehmender Empfinderei einer affectirten Humanitaet* en el original.

bien, el ciudadano ya no es quien juzga el peligro al que la ley quiere que se exponga cuando el príncipe le dice que conviene al Estado que muera; pues solo en esa condición ha vivido en seguridad hasta entonces, y su vida ya no es solo un bien de la naturaleza, sino una concesión condicional del Estado. La pena de muerte impuesta a los delincuentes puede considerarse desde el mismo punto de vista: es para no ser víctima de un asesino por lo que se acepta morir, en caso de que uno se convierta en tal. En este tratado, lejos de disponer de la propia vida, solo se piensa en garantizarla, y no cabe suponer que ninguna de las partes contratantes pretenda entonces ser ahorcada. De hecho, todo malhechor que atenta contra el derecho social se convierte, con sus actos, en rebelde y traidor a la patria; deja de ser miembro de ella, violando sus leyes e incluso declarándole la guerra. Entonces, la conservación del Estado es incompatible con la suya; es necesario que uno de los dos perezca; y cuando se mata al culpable, es menos como ciudadano que como enemigo». Aun así, será mejor que la sociedad pueda utilizar al homicida de alguna forma útil, haciéndole, por ejemplo, trabajar durante su pena de reclusión". Por eso, añade el filósofo: "Se tiene derecho a dar muerte, incluso para que sirva de ejemplo, a aquel a quien no se puede mantener con vida sin correr peligro".

También John Stuart Mill defendió la pena máxima en casos de crueldad deliberada. Y así se pronunció en su "Discurso en favor de la pena capital (*Speech In Favor of Capital Punishment*, 1868): "Cuando el mayor crimen conocido de la ley se demuestra mediante pruebas concluyentes; y cuando las circunstancias concomitantes no sugieren ninguna atenuación de la culpa, ninguna esperanza de que el culpable todavía pueda ser digno de vivir entre la humanidad, nada que haga probable que el crimen haya sido una excepción a su carácter general, y no una consecuencia de él, entonces confieso que privar al criminal de la vida de la cual él ha demostrado ser indigno - eliminarlo de la comunión de la humanidad y del catálogo de los vivos - es la forma más apropiada, pues es ciertamente la más impresionante, por la cual la sociedad puede asociar a un crimen tan grande las consecuencias penales que, para la seguridad de la vida, es indispensable anexarlo. Defiendo esta pena, cuando se limita a casos atroces, por el mismo motivo por el cual es comúnmente atacada - lo de la humanidad hacia el criminal; más allá de comparaciones, este es el modo menos cruel por el cual se puede disuadir adecuadamente el crimen".

Para Mill, la pena de muerte sería menos dolorosa para el delincuente que la cadena perpetua, sin tener en cuenta los costos prolongados del mantenimiento del prisionero: "¿Qué comparación puede haber, en términos de severidad, entre entregar a un hombre al breve dolor de una muerte rápida y aprisionarlo en una tumba viva, para pasar allí lo que puede ser una larga vida en el más arduo y monótono trabajo, sin ninguno de sus aleccionamientos o recompensas - privado de todas las visiones y sonidos agradables y aislado de toda esperanza terrenal, excepto por una ligera mitigación de la restricción corporal o una pequeña mejora en la dieta?... Mucho se ha dicho sobre la santidad de la vida humana y el absurdo de suponer que podemos enseñar el respeto por la vida destruyéndola nosotros mismos. Sin embargo, me sorprende el uso de este argumento, ya que podría ser invocado contra cualquier castigo, sea cual fuere. No es sólo la vida humana - o la vida humana como tal - lo que debe ser sagrado para nosotros, sino los sentimientos humanos. Es la capacidad humana de sufrir que debemos hacer respetar, y no la mera capacidad de existir. Se podría preguntar: ¿cómo enseñar a las personas a no infligir sufrimiento si nosotros mismos lo infligemos? Yo respondería a eso - y todos nosotros responderíamos - que disuadir a alguien de infligir sufrimiento mediante el sufrimiento no sólo es posible, sino que constituye el propósito mismo de la justicia penal".

Si la pena de muerte no es un mal absoluto (*usque ad one mori miserum est* - ¿hasta qué punto es una infelicidad morir?) se puede todavía argumentar, como lo hizo Benjamin Constant, sobre las consecuencias de los encarcelamientos perpetuos o prolongados (*Principes de politique applicables à tous les gouvernements représentatifs et particulièrement à la Constitution actuelle de la France* - 1815): "La pena de muerte, incluso reducida a la simple privación de la vida, ha sido objeto de reclamos por varios filósofos estimables. Sus razonamientos no me convencieron de que esta pena nunca fue admisible y yo no necesitaba sus razonamientos para pensar que se debía extenderla sólo a un número muy reducido de delitos. La pena de muerte tiene la gran ventaja de que pocos hombres se dedican a funciones odiosas y humillantes. Es mejor que estos agentes deplorables de una severidad necesaria, rechazados con horror por la sociedad, se dediquen a la terrible tarea de ejecutar a algunos criminales, que si una multitud se condenara a vigilar sobre los culpables y convertirse en instrumento perpetuo de su infelicidad prolongada... Esta consideración me lleva

a rechazar la cadena perpetua. Corrompe tanto a los carceleros como a los detenidos. Ella acostumbra a los acusados a una ferocidad caprichosa. Es inseparable de mucha arbitrariedad. Puede cubrir con su velo una multitud de crueldades... José II (del imperio austrohúngaro) y Catalina II (de Rusia) siempre hablaron de la abolición de la pena de muerte en nombre de la humanidad, mientras que infligieron penas no menos mortales, pero más largas y rigurosas" (Libro IX, capítulo III de las penas).

Muy recientemente, el *Catecismo de la Iglesia Católica*, publicado en 1992 bajo el papado de Juan Pablo II, afirmaba: "Preservar el bien común de la sociedad exige la neutralización del agresor. A este respecto, la enseñanza tradicional de la Iglesia reconoce el derecho y el deber de la autoridad pública legítima de reprimir con penas proporcionales a la gravedad del delito, sin excluir, en casos extremadamente graves, la pena de muerte. Por razones análogas, los poseedores de la autoridad tienen el derecho de repeler con las armas a los agresores de la ciudad de la que son responsables". En 2018, sin embargo, la misma Iglesia, por instigación del Papa Francisco, abandonó la admisión de la pena capital en todas las situaciones posibles.